

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00325 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en el que conste que el señor Harold Fernando Ardila Forero fungió como su administrador hasta marzo de 2021, fecha hasta la cual certificó las expensas adeudadas por el extremo pasivo. Téngase en cuenta que, de acuerdo con la certificación aportada con la demanda, el señor Ardila Forero ocupó ese cargo hasta el 2 de marzo de 2020.
- Indicar a qué se refiere el concepto de retroactivo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73736e39cc0962d3fc04899739da49cf22670f7a88f3698322790c4f369f65cb
Documento generado en 09/06/2021 11:55:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>